



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ  
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, diligencias de notificación adelantadas por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022

Escribiente,  
Andrés Rangel

**Auto interlocutorio No. 1803**

**Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**

**Radicado: 760013110010-2022-0147-00**

Allega nuevamente la parte actora, diligencias de notificación al demandado Diego Fernando Mosquera Gómez de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Al revisar las comunicaciones en mención, se advierte que estas no cumplen con lo previsto en las citadas normas.

Respecto de la práctica de la notificación personal, el Código General del Proceso dispone en el artículo 291:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza<sup>1</sup> y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al*

---

<sup>1</sup> Verbal. No “VERBAL SUMARIO”



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ  
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

*de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

Luego, establece el artículo 292 del C.G.P. que cuando no pueda hacerse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por no concurrencia del demandado dentro del término previsto, no obstante haber recibido el citatorio o abstenerse de hacerlo, la notificación se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviado el citatorio.

La empresa postal expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual será incorporada al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

En efecto, en las comunicaciones remitidas a la parte pasiva se observa, tal como se le advirtió a la parte actora en providencia anterior, “*contienen en una misma, los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.*”

**Servicio Postal Autorizado:**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **11 de Mayo de 2022**, donde se admitió la demanda, ordeno NOTIFICARLO del auto admisorio proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTE AVISO DE NOTIFICACIÓN VA ACOMPAÑADO DE COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

Anexo: Copia Informal: **Demanda (X); Auto Admisorio (X); Mandamiento de Pago ( )**

RADICADO No.:	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA PROVIDENCIA:
<b>2022-00147-00</b>	<b>VERBAL SUMARIO</b>	<b>11/MAYO/2022</b>

Demandante(s):	Demandado(s):
<b>LEYDY JOHANNA GONZALES MEJIA</b>	<b>DIEGO FERNANDO MOSQUERA GOMEZ</b>

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**OFICINA DEL JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.  
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA (Cali. Valle)**

Se previene para que comparezca dentro de los **Cinco (5) / Diez (10) / Treinta (30) / días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. hasta las 5:00 P.M., a recibir la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

(Empleado Responsable) *[Firma]*

Transporta N° **407956300905**

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte demandada DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ, cumpliendo a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ  
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** los memoriales allegados por la parte actora en los cuales libró la comunicación para la notificación personal de la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca  
Rad. 760013110010-2022-00147-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – LEYDY JOHANNA GONZÁLEZ  
MEJÍA Vs DIEGO FERNANDO MOSQUERA GÓMEZ

## **ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb503a2704120b5c553fc1bc57c161dd209c95491a312dda6c1b2c42a7f06691**

Documento generado en 31/08/2022 06:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**